



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00059-00
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO VILLANUEVA
DEMANDADO : MARIA CIELO GIRALDO CARMONA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva por cuotas de administración y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 477

Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva presentada por el **Dr. JUAN FERNANDO VALDÉS LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.429.617 y portador de la Tarjeta Profesional N° 305.344 de Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, en contra de la señora **MARIA CIELO GIRALDO CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.962.666.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

- Certificación expedida por **JUAN CAMILO RAMÍREZ MADRIGAL**, quien funge como administrador del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA ETAPAS 1,2,3 Y 4 P.H.**, identificado con Nit N°811.046.856-8, ubicado en la carrera 50ª N°57-51 de la ciudad de Medellín, correspondiente al apartamento 808 del bloque 2, de propiedad de la señora **MARIA CIELO GIRALDO CARMONA**, mediante la cual da cuenta que, la propietaria adeuda por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de mayo de 2018 al mes de enero de 2021, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML (\$4.646.161)**.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA CIELO GIRALDO CARMONA** y a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA ETAPAS 1,2,3 Y 4 P.H.**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/TE (\$4.646.161)**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, así:

MES	AÑO	CUOTA	CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD
MAYO	2018	\$ 134.081	30-may-18	1-jun-18
JUNIO	2018	\$ 134.600	30-jun-18	1-jul-18
JULIO	2018	\$ 134.600	30-jul-18	1-ago-18
AGOSTO	2018	\$ 134.600	30-ago-18	1-sep-18
SEPTIEMBRE	2018	\$ 134.600	30-sep-18	1-oct-18
OCTUBRE	2018	\$ 134.600	30-oct-18	1-nov-18
NOVIEMBRE	2018	\$ 134.600	30-nov-18	1-dic-18
DICIEMBRE	2018	\$ 134.600	30-dic-18	1-ene-19
ENERO	2019	\$ 134.600	30-ene-19	1-feb-19
FEBRERO	2019	\$ 134.600	28-feb-19	1-mar-19
MARZO	2019	\$ 134.600	30-mar-19	1-abr-19
ABRIL	2019	\$ 139.000	30-abr-19	1-may-19
MAYO	2019	\$ 139.000	30-may-19	1-jun-19
JUNIO	2019	\$ 139.000	30-jun-19	1-jul-19
JULIO	2019	\$ 139.000	30-jul-19	1-ago-19
AGOSTO	2019	\$ 139.000	30-ago-19	1-sep-19
SEPTIEMBRE	2019	\$ 139.000	30-sep-19	1-oct-19
OCTUBRE	2019	\$ 139.000	30-oct-19	1-nov-19
NOVIEMBRE	2019	\$ 139.000	30-nov-19	1-dic-19
DICIEMBRE	2019	\$ 139.000	30-dic-19	1-ene-20
ENERO	2020	\$ 139.000	30-ene-20	1-feb-20
FEBRERO	2020	\$ 139.000	29-feb-20	1-mar-20
MARZO	2020	\$ 139.000	30-mar-20	1-abr-20
ABRIL	2020	\$ 139.000	30-abr-20	1-may-20
MAYO	2020	\$ 139.000	30-may-20	1-jun-20
JUNIO	2020	\$ 139.000	30-jun-20	1-jul-20
JULIO	2020	\$ 139.000	30-jul-20	1-ago-20
AGOSTO	2020	\$ 147.350	30-ago-20	1-sep-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 147.350	30-sep-20	1-oct-20
OCTUBRE	2020	\$ 147.350	30-oct-20	1-nov-20
NOVIEMBRE	2020	\$ 147.350	30-nov-20	1-dic-20
DICIEMBRE	2020	\$ 147.350	30-dic-20	1-ene-21
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	2020	\$ 57.980	30-dic-20	1-ene-21
ENERO	2021	\$ 147.350	30-ene-21	1-feb-21
TOTAL		\$ 4.646.161		





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

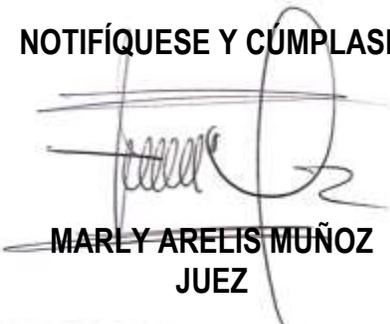
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los documentos originales y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN FERNANDO VALDÉS LOPERA** a, actuando en nombre y representación de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA ETAPAS 1,2,3 Y 4 P.H.**, identificada con el NIT. 890.910.150-0, parte demandante dentro del proceso de referencia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146fb90b690004a3d3d91e38346f211126f9e5b5fc72287122de3589f64a74c0**
Documento generado en 04/03/2021 05:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>